

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ASTRID LIZETH BELTRAN MONTENEGRO**

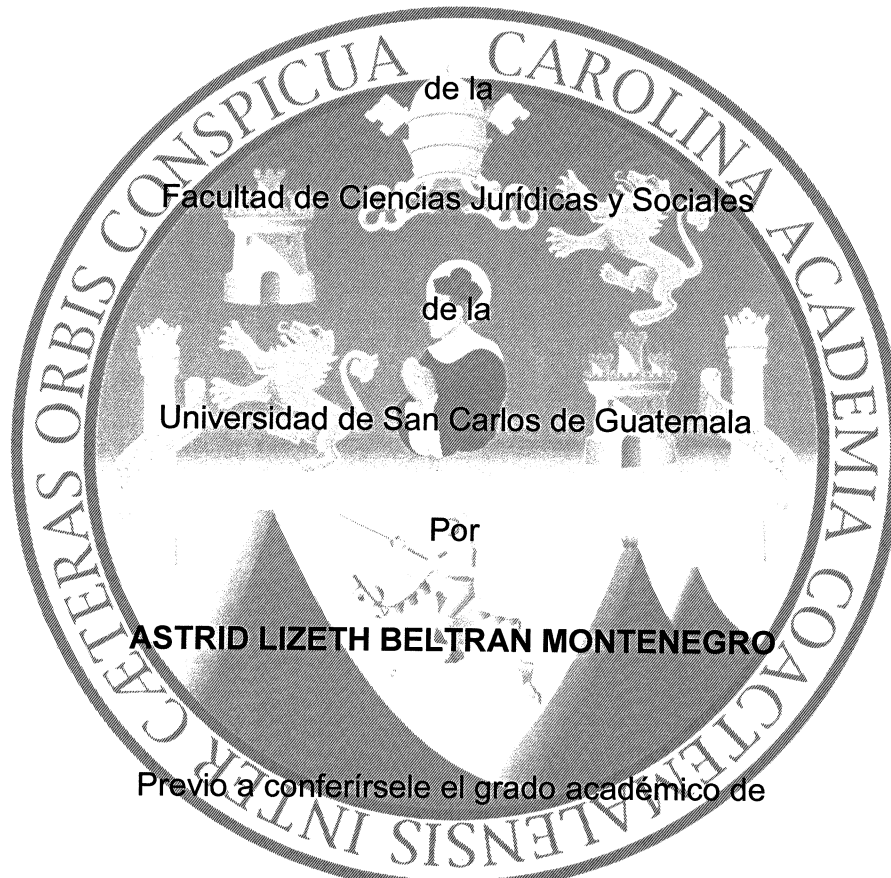
**GUATEMALA, AGOSTO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ELIMINACIÓN DEL MÍNIMO DE TRABAJADORES PARA LA INSCRIPCIÓN  
OBLIGATORIA EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| DECANO:     | Lic. Gustavo Bonilla                 |
| VOCAL I:    | Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil        |
| VOCAL II:   | Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  |
| VOCAL III:  | Lic. Juan José Bolaños Mejía         |
| VOCAL IV:   | Lic. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V:    | Br. Fredy Noé Orellana Orellana      |
| SECRETARIO: | Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar  |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Sergio Waldemar Max Moya          |
| Vocal:      | Lic. Jose Miguel Cermeño Castillo      |
| Secretario: | Licda. Laura Evangelina Ordoñez Gálvez |

**Segunda fase:**

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| Presidente: | Licda. Adela Lorena Pineda Herrera      |
| Vocal:      | Lic. Mauro Danilo Garcia Toc            |
| Secretario: | Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández |

**RAZÓN:** “únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
09 de febrero de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO  
\_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ASTRID LIZETH BELTRAN MONTENEGRO, con carné 201014390,  
intitulado ELIMINACIÓN DEL MÍNIMO DE TRABAJADORES PARA LA INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL  
RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



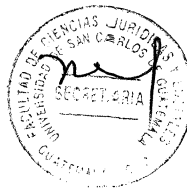
Fecha de recepción 27 106 12017

Asesor(a)  
(Firma y sello)

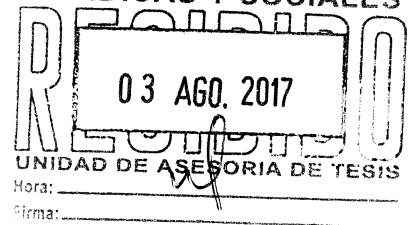
Juan Carlos Ríos Arévalo  
Licenciado  
Abogado y Notario



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 7792  
Dirección: 6 Avenida 0-60 zona 4, torre 1, oficina 701  
Teléfono: 5916-5885



Guatemala, 28 de Julio de 2017



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Apreciable licenciado:

En atención al nombramiento como asesor de tesis de la bachiller ASTRID LIZETH BELTRAN MONTENEGRO, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo revisado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- a) El trabajo de tesis fue denominado "ELIMINACIÓN DEL MÍNIMO DE TRABAJADORES PARA LA INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL".
- b) Durante la investigación discutimos todos los temas a tratar con el sustentante.
- c) Contenido científico y técnico de la tesis. El contenido científico se comprueba en el uso de métodos y técnicas apropiadas y el contenido técnico se manifiesta al usar un lenguaje técnico jurídico en el desarrollo del presente trabajo.
- d) Métodos y técnicas. En esta investigación se recurrió a los métodos: inductivo deductivo y analítico sintético, respecto a las técnicas, se utilizó la entrevista y fichas bibliográficas.
- e) Redacción. El presente trabajo de investigación fue redactado de forma clara y concisa, tratando de ser cuidadoso para cumplir con las reglas respectivas.
- f) Contribución científica. Con esta investigación la sustentante contribuye científicamente, debido a que comprobó que, la eliminación del mínimo de



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 7792  
Dirección: 6 Avenida 0-60 zona 4, torre 1, oficina 701  
Teléfono: 5916-5885

trabajadores para la inscripción obligatoria en el régimen de seguridad social, garantiza la salud, como un derecho inherente a todo ser humano.

- g) La conclusión discursiva, revela la necesidad de proponer la eliminación del mínimo de trabajadores para la inscripción obligatoria en el régimen de seguridad social, para que todo trabajador tenga derecho y acceso a la salud y a una protección social.
- h) Bibliografía. Se consultó las obras de reconocidos estudiosos del derecho laboral, derecho administrativo, siendo las adecuadas para el efecto.
- i) La investigación se realizó con estricto apego al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y comprobé que se cumpliera con exactitud lo regulado en el Artículo 31 de dicho normativo.
- j) Hago constar expresamente que entre la sustentante de la presente investigación y mi persona no existe ningún parentesco consanguíneo.

En virtud de lo expresado concluyo dictaminando lo siguiente:

1. Que la presente investigación cumple con los requisitos legales exigidos.
2. Por lo tanto emito dictamen favorable en el presente trabajo y solicitó que se ordene su revisión y en su momento el examen público.

Atentamente,

Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo

Abogado y Notario

Colegiado No. 7792

*Licenciado  
Juan Carlos Ríos Arévalo  
Abogado y Notario*



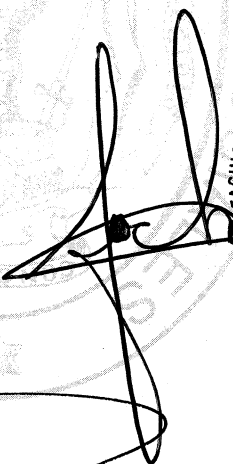
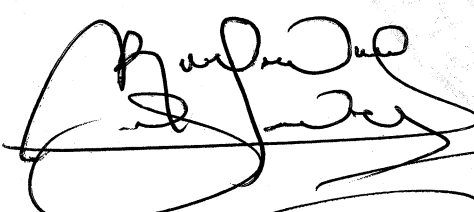
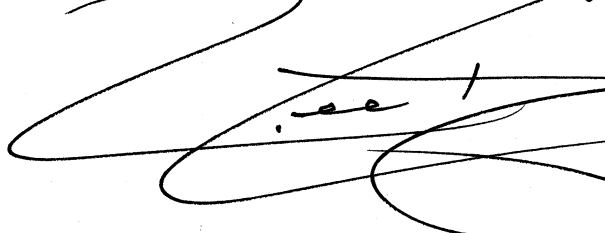
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de noviembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID LIZETH BELTRAN MONTENEGRO, titulado ELIMINACIÓN DEL MÍNIMO DE TRABAJADORES PARA LA INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

**SECRETARIO**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
GUATEMALA, C. A.

**DECANO**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

### A DIOS:

Por darme la vida y sabiduría para alcanzar mis metas, a pesar de las adversidades por ser mi fortaleza en momentos de debilidad, el pilar que me sostiene y ser quien me guía y cuida en todo momento

### A MIS PADRES:

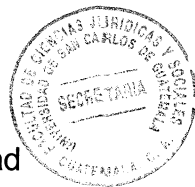
Henry Beltran y Consuelo Montenegro agradezco su apoyo incondicional, por creer en mí en todo momento, por su paciencia y por inculcarme los valores que hoy rigen mi vida por ser un ejemplo a seguir de lealtad, honradez, perseverancia y brindarme su amor incondicional, guiarme y caminar a mi lado, por lo que este triunfo también es de ustedes.

### A MIS HERMANOS:

Ingrid y Henry, por ser mi apoyo incondicional, por no permitir que me rindiera, por su amor y fraternidad y estar a mi lado en todo momento.

### A MI FAMILIA:

A mis primos, tíos y abuelos por compartir conmigo momentos especiales como este.



**A MIS AMIGAS:**

Por su apoyo, su confianza, amistad incondicional y por compartir momentos inolvidables.

**A MIS COMPAÑEROS:**

Porque compartimos la misma meta por ser un ejemplo y por todo el apoyo y amistad que me han brindado.

**A:**

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi alma mater y darme la oportunidad de realizarme como profesional.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme las enseñanzas y conocimientos para ser profesional.

## **PRESENTACIÓN**

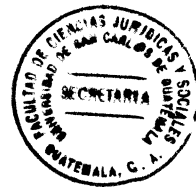
La presente investigación intitulada eliminación del mínimo de trabajadores para la inscripción obligatoria en el régimen de seguridad social, hace referencia a la limitación de acceso de los trabajadores al seguro social en el supuesto que el patrono no emplee a tres personas como mínimo lo cual no lo obliga a inscribirse como patrono al régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En el desarrollo de la tesis como aporte académico se concentra en la importancia que todos los trabajadores cuenten con acceso a la seguridad social sin exclusión.

La naturaleza jurídica de la tesis es pública en virtud del incumplimiento de mandatos constitucionales ya que la seguridad social siendo un derecho garantizado en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los sujetos de estudio son los trabajadores no inscritos en el régimen de Seguridad Social y objeto de estudio radica en la importancia de acceso a la seguridad social como derecho inherente del trabajador y obligación del Estado de prestarla sin distinción.

Se realizó una investigación cualitativa analizando y observando normativos legales en los que se establece el derecho que toda persona tiene a la salud y a optar al régimen de seguridad social, pero al mismo tiempo se analiza los diferentes normativos emanados del aparato estatal donde se excluye a una parte de la población.

El ámbito temporal de la investigación comprende del año 2016 al 2017 en el departamento de Guatemala. la finalidad, es proponer la emisión de un nuevo Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, donde se imponga la obligación a la inscripción al régimen de seguridad social a todos los patronos sin distinción alguna.



## HIPÓTESIS

La seguridad social, es un derecho constitucional, en el cual las autoridades estatales deben garantizar el derecho a que todos los habitantes sin distinción alguna deban gozar de seguridad social, siendo así que la norma jurídica actual contradice lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala y con ello vulnera el derecho a la población que no se encuentra cubierta por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como ente encargado de la aplicación del Régimen de Seguridad Social, lo que hace necesario voluntad política que garantice una evolución de la norma jurídica en cuanto a mejoras de cobertura ya que se encuentra estancada, derivado que desde su creación hasta la actualidad, no ha tenido los cambios que garanticen y cubran las necesidades que en la actualidad tiene la población guatemalteca.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La existencia de normativa legal que excluye a una parte de la población al régimen de seguridad social como en el caso del Acuerdo 1123 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que establece que solo los patronos, individuales o jurídicos, que ocupen tres o más personas, cuando su actividad económica no sea de transportes, tienen la obligación de inscribirse al régimen de seguridad social, desprotegiendo con ello, a las personas que laboran en empresas pequeñas donde no se tenga esa cantidad de trabajadores. Dicho cuerpo legal contradice lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala. La hipótesis se comprobó mediante el método analítico deductivo y la técnica de investigación documental, verificando así la inminente limitación al régimen de seguridad social y por lo tanto la garantía del bien común por parte del Estado a sus habitantes.



## ÍNDICE

|                   | Pág. |
|-------------------|------|
| Introducción..... | i    |

### CAPÍTULO I

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| 1. El derecho de trabajo.....                                        | 1  |
| 1.1 Antecedentes históricos.....                                     | 2  |
| 1.2 Antecedentes históricos del derecho de trabajo en Guatemala..... | 4  |
| 1.3 Definiciones.....                                                | 7  |
| 1.4 Principios informativos del derecho de trabajo.....              | 10 |
| 1.5 Naturaleza jurídica del derecho de trabajo.....                  | 14 |
| 1.6 Fuentes del derecho de trabajo.....                              | 16 |
| 1.7 Elementos de la relación laboral. ....                           | 17 |

### CAPÍTULO II

|                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------|----|
| 2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....                 | 21 |
| 2.1. Antecedentes históricos.....                                     | 22 |
| 2.2. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... | 24 |
| 2.3. Financiamiento.....                                              | 26 |
| 2.4. Programas.....                                                   | 27 |

### CAPÍTULO III

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| 3. El seguro social.....                            | 33 |
| 3.1. Antecedentes históricos del seguro social..... | 33 |
| 3.2. Definiciones del seguro social.....            | 36 |
| 3.3. Fines.....                                     | 38 |
| 3.4. Asistencia y previsión social.....             | 39 |

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 3.5. Clases de seguro social..... | 42 |
|-----------------------------------|----|

## CAPÍTULO IV

|                                                                                                                     |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 4. Eliminación del mínimo de trabajadores para la inscripción obligatoria en el<br>régimen de seguridad social..... | 47     |
| 4.1. Seguridad social integral.....                                                                                 | 50     |
| 4.2. Propuesta de nuevo acuerdo de La Junta Directiva del Instituto<br>Guatemalteco de Seguridad Social.....        | 52     |
| <br><b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>                                                                               | <br>63 |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                                                                            | 65     |

## INTRODUCCIÓN

La seguridad social, debe ir en constante evolución, de acuerdo con la realidad nacional, no se puede concebir un régimen de seguridad social excluyente. Por lo que se hace necesario crear nuevos cuerpos legales para garantizar que todo trabajador legalmente constituido tenga el derecho al régimen de seguridad social. Proponer la emisión de un nuevo Acuerdo de Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social que garantice el acceso al régimen de seguridad social es importante, para garantizar el derecho a la salud y a la previsión social, que todo trabajador, tanto del sector público como del sector privado debe gozar, el Estado de Guatemala, debe garantizar tales derechos, creando políticas y ordenanzas que tengan como fin el interés común y no el interés de una minoría de la población.

El ordenamiento jurídico actual, en materia de seguridad social, establece la obligación para la inscripción al régimen de seguridad social, únicamente para los patronos, personas individuales o jurídicas, que ocupen tres o más trabajadores. Lo que excluye el derecho a la seguridad social de muchos trabajadores de empresas donde solo se ocupan uno o dos empleados

El objetivo general de esta investigación estableció que actualmente existen normativos de carácter legal vigentes que vulneran el derecho a la salud y el derecho al acceso al régimen de seguridad social dichos normativos están en contraposición a la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en este cuerpo legal de más alta jerarquía, obliga al Estado a garantizar tales derechos a todos los habitantes.

La hipótesis formulada se comprobó al sugerir que al emitir un acuerdo de junta directiva en el cual contenga la obligación que todo patrono, tanto individual como jurídico a inscribirse al régimen de seguridad social y con esto que toda la población

trabajadora sin distinción tenga acceso tal y como lo preceptúa la Constitución de la República de Guatemala

Se recurrió a la utilización de métodos y técnicas de investigación en el desarrollo del presente trabajo, el método deductivo se utilizó en el análisis de las distintas instituciones y normativos legales de cada uno de los temas analizados. Asimismo se recurrió a la técnica de la entrevista y las fichas bibliográficas, la primera fue útil para obtener la opinión de trabajadores involucrados en la problemática y la segunda para ordenar la información recopilada y su posterior consulta.

El desarrollo de la tesis está contenido en cuatro capítulos. El primer capítulo aborda todo lo relativo al derecho de trabajo, estudiando desde su evolución histórica, definición, principios informativos, naturaleza jurídica, las fuentes del derecho de trabajo; el segundo capítulo se ocupa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, abarcando sus antecedentes históricos, la organización del instituto, financiamiento y programas que presta; en el tercer capítulo se estudia el seguro social, donde se analizan instituciones como antecedentes históricos, definiciones, fines, asistencia y previsión social y clases de seguros; en el cuarto capítulo se analiza la eliminación del mínimo de trabajadores para la inscripción obligatoria en el régimen de seguridad social, abarcando temas como seguridad social integral, hasta la propuesta de nuevo acuerdo de La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social donde se incluya a todos los trabajadores al régimen de seguridad social sin distinción alguna.

Es pues la seguridad social, una manifestación del interés de las autoridades estatales la protección de la vida, la salud, y garantizar la subsistencia de la población más vulnerable del país, por lo que se hace imprescindible plantear a través de la presente investigación la modificación del ordenamiento jurídico básico, relativo al acceso a la seguridad social y con ellos incluir otra gran parte de la población el Régimen de Seguridad Social.

## CAPÍTULO I

### 1. El derecho de trabajo

El derecho de trabajo, es el conjunto de todas las normas creadas por el Estado para regular las relaciones que se dan entre trabajadores y patronos. Pero lo anterior anotado no están sencillo como parece; ya que para que el derecho de trabajo este regulado como tal, surgieron diversos acontecimientos en la historia, para que los Estados, adoptaran en sus distintas constituciones lineamientos básicos que otorga derechos y obligaciones para las parte en una relación de trabajo.

Es pues el derecho de trabajo las conquistas laborales que sean ido logrando a través del tiempo y del esfuerzo que distintas asociaciones van logrando, con la finalidad de armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo, ya que tanto el patrono necesita del trabajador como el trabajador del patrono.

El derecho de trabajo está conformado con diversos principios, pero uno de los más importantes es el principio de tutelaridad que de acuerdo al considerando cuarto del Código de Trabajo Decreto 1441 regula: "...a) El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándoles una protección jurídica preferente;...". La protección jurídica preferente se encuentra direccionada a la creación de normativos que protejan al trabajador en contra de los abusos que los patronos puedan cometer o estén cometiendo en contra de este.

## 1.1. Antecedentes históricos

No se puede hablar de derechos individuales de los trabajadores, sin antes mencionar el derecho colectivo de los trabajadores; ya todos los derecho que cada trabajador goza de forma individual nace de las asociaciones que día con día luchan para lograr mayores beneficios de distintas índoles, ya que una sola persona no lograría mejores condiciones ante los patronos, es así como fue necesario que los trabajadores se unieran formando asociaciones en busca de mejores condiciones en la prestación de los servicios.

Para el reconocimiento del derecho de asociación que hoy en día, gozan las distintas asociaciones profesionales, se tuvo que pasar por tres etapas históricas que culminaron con la constitucionalización de derechos sociales de los trabajadores.

La primera etapa histórica del derecho de trabajo es la de represión, mereciéndose mencionar el Edicto Turgot en Francia por el que fueron disueltas las operaciones, y la Ley Le Chapallier por lo que se prohibieron toda clase de asociaciones o intentos de asociación. En gran Bretaña, las Combination Acts 1799-1800, consideraban que las asociaciones obreras eran instrumentos de conspiración que buscaban atentar contra los patronos. En esta época todo tipo de asociación era reprimida, a tal punto de considerar delincuentes a las personas que pretendían algún tipo de agrupación.

Luego sobrevino una etapa de tolerancia de las asociaciones sindicales. En esta época las distintas industrias permitieron que sus trabajadores se asociaran, pero estas

asociaciones no tenían un reconocimiento legal, además sus peticiones o derechos que reclamaban nunca fueron escuchadas, por carecer del reconocimiento y tutela del Estado. En 1864 la Ley francesa suprimió el delito de coalición, pero sin consagrar el derecho a asociarse y menos regular tal derecho. En 1844, en Inglaterra se permitió actuar a los sindicatos, pero sin brindarles una forma jurídica, careciendo sus patrimonios de protección legal.

Finalmente se arribó a la etapa de protección jurídica. En esta época diversos Estados incluyeron en sus constituciones el derecho de asociación, y con ello nace la época del reconocimiento de distintos derechos que hasta hoy en día gozan los trabajadores. Así en Inglaterra en 1871 se sanciona la Trade Union Act en virtud de la cual se regulaba y se protegía la existencia de los sindicatos, pero aún se sigue considerando ilegal fomentar la huelga, aunque no el hecho mismo de hacerla. En tanto en Francia en 1884 se legalizo el derecho de obreros y empleadores de formar asociaciones, de afiliarse y desafiliarse. Pero fue sin duda la doctrina social de la iglesia, a través de sus documentos, quien más influyo para que se perdiera la idea de que la legislación laboral era subversiva, especialmente a través de la Encíclica Rerum Novarum.

Estas sucesivas etapas culminan con la llamada constitutucionalización de los derechos sociales, por la cual los derechos de los trabajadores adquieren jerarquía constitucional. En el continente Europeo se refleja el paradigma de tal movimiento nace la Constitución de Weimar de 1919, en la que la siguen otras, la de la Republica Española en 1931, la de la cuarta República en Francia, la de Italia en 1948, Alemania Federal en 1949, España en 1978.

En América Latina el movimiento de constitucionalización del derecho de asociación llega, merece mencionarse como la primera constitución enrolada en tal movimiento, la mexicana de 1917, apareciendo sucesivas constituciones adhiriendo a dicho movimiento: Guatemala 1921, Chile 1925, Perú 1933, Brasil 1934.

## **1.2. Antecedentes históricos del derecho de trabajo en Guatemala**

La historia del derecho laboral guatemalteco da inicio desde la conquista, en la etapa Pre-Colonial; donde realmente no es un derecho laboral como tal, sino es una esclavitud hacia los indígenas, la prestación de los servicios era forzoso y los trabajadores o esclavos no percibían una remuneración. Esta época se dio entre el año de 1524 que fue en el año donde llegó Pedro de Alvarado a Guatemala e inicio la esclavización de los indígenas por los Españoles.

Posteriormente da inicio a la época colonial, aproximadamente en el año de 1524 para el derecho de trabajo, fue donde se aplicó dos formas de trabajo, el primero que es las leyes de indias el cual era regulado en el trabajo de las personas que trabajaban en las fincas de los españoles las leyes de indias fue la legislación que promulgaron los monarcas españoles para regular la vida social, política y económica entre los pobladores de la parte americana de la monarquía hispánica; y la segunda se da la agrupación de los gremios que consistía en controlar la actividad de los hombres evitando la protesta contra el régimen colonial.



En los años de 1821 hasta 1871 aproximadamente se da la época independiente. Es hasta esta etapa en el cual el derecho de trabajo empieza a tomarse como tal a través de leyes, decretos y acciones de los pobladores. El inicio de esta etapa fue enmarcado por la finalización de la vigencia de las leyes de indias, específicamente en el año de 1821, es desde entonces que los trabajadores se quedaron sin ley vigente y es hasta el año de 1871 en la revolución liberal donde se emitió un Código Civil, que contenía disposiciones relacionadas al trabajo, uno de los aspectos relevantes en materia de trabajo que cogía este código civil era que suponía en igualdad al patrono y al trabajador.

En el año de 1877 se promulgo el Código Civil guatemalteco, con la finalidad de salvaguardar y garantizar los derechos de los trabajadores, dicho instrumento legal estaba inspirado en la legislación española, por consiguiente fueron las primeras normas de carácter laboral que hubo en Guatemala a partir de la revolución de 1871, a partir de esta época fueron promulgándose otros instrumentos legales, como por ejemplo el decreto Número 486, de 1894 el cual en su artículo 6 establece que no se podía cometer ningún abuso o presión en la contratación laboral, de lo contrario será llevado a los tribunales de justicia, con este decreto se puede observar que los trabajadores ya no eran tratados como esclavos o tenían unas condiciones malas, sino se les implantaba respeto.

En el año de 1920 nace la primera etapa del sindicalismo en Guatemala, siendo de las etapas en la historia del movimiento obrero guatemalteco, una de las más importantes comprendiendo los gobiernos de Carlos Herrera, que abarco del año 1920 al 1921, el



origen del sindicalismo es la miseria y aislamiento de las clases trabajadoras: Básicamente el sindicalismo le confiere la necesidad de defensa de las clases trabajadoras y, consecuentemente, de conducirlas, agruparlas y orientarlas, y de darle a todo ello un contenido y una finalidad. Cabe resaltar que en esta época sindical en el año de 1921 se constituyó la primera celebración del 1 de mayo en Guatemala.

La época gloriosa del sindicalismo, no duro muchos años, en el año de 1931 llega al poder el general Jorge Ubico lo cual conlleva el desmoronamiento del movimiento sindical guatemalteco situación que duro hasta el año 1944, durante esta época las palabras sindicato, huelga, derechos laborales desaparecen, volviendo a imperar el trabajo forzado, salarios bajos, entre otras violaciones y vejámenes a la clase trabajadora.

En el año de 1944 se da el movimiento revolucionario y tras la caída del gobierno de Jorge Ubico, el cual es un genuino contenido popular y, pues por primera vez en la historia política de Guatemala las masas desposeídas conocen la justicia social a través de una efectiva protección y defensa de los intereses de la clase trabajadora y así nace el derecho laboral en Guatemala, con principios que llevaban un sentido tutelar de los trabajadores, brindándoles protección jurídica preferente frente al capital, para compensar su desigualdad económica.

En el año de 1947 se emiten dos normativos legales en materia laboral, la primera la Ley Provisional de Sindicalización del año 1947, esta remitía varios principios en cuanto a la libertad sindical y es la base de esta que se crea el Código de Trabajo, el cual entró en vigor el 1º. de mayo de 1947, en conmemoración al día internacional del trabajo,

contenido en el Decreto 330 del Congreso de la República, el cual recoge y desarrolla los principios y lineamientos contenidos en la Constitución de 1945 sobre materia laboral.

Nuevamente el derecho de trabajo se ve mermado, con el inicio del período contrarrevolucionario, el 27 de junio de 1954 se da la caída del presidente Árbenz, frustrándose las grandes transformaciones económicas y sociales que la revolución estaba llevando a cabo a favor de las clases populares, se abrogó la Constitución de 1945 y en su lugar se dicta la del 2 de febrero de 1956.

Finalmente el 16 de agosto de 1961 en el gobierno de Miguel Idígoras Fuentes, entra en vigor el Código de Trabajo contenido en el Decreto 1441 del Congreso de la República, el cual contiene reformas al Código anterior Decreto. 330 de la revolución y al Decreto. 570 de Castillo Armas. En dicho Decreto se consagran principios y derechos como el principio de tutelaridad, el principio de garantías mínimas de los trabajadores, el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales y el principio del derecho de trabajo que busca la dignificación económica y moral de los trabajadores, entre las más importantes.

### **1.3. Definiciones**

En la doctrina existen diversas definiciones del derecho de trabajo entre las más importantes tenemos:

Derecho de trabajo es "...el conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre si y las relaciones de estas con el Estado".<sup>1</sup>

Su finalidad principal es regular la relación jurídica laboral entre los patronos y trabajadores tanto en derecho individual o colectivo en referencia a un trabajo subordinado en las cuales deben regular derechos y deberes de trabajadores, patronos y el Estado.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el derecho de trabajo de la siguiente manera "Aquel que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y uno y otros con el Estado, en lo referente a trabajo subordinando y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente."<sup>2</sup>

Su principal contenido es la regulación entre empresarios y trabadores así mismo en cuanto concierne a las profesiones, prestación de servicios y consecuencias de la actividad laboral dependiente.

---

<sup>1</sup> Franco López, Cesar Landelino. **Derecho sustantivo individual de trabajo**, pág. 20.

<sup>2</sup> **Diccionario de derecho usual**. Pag.647.

Para el profesor chileno Francisco Walker Linares, citado por Guillermo Cabanellas, el derecho de trabajo es: "El conjunto de teorías normas y leyes destinadas a mejorar la conducta económica y social de los trabajadores de toda índole esto es de las clases económicamente débiles de la sociedad compuesta por obreros, empleados, trabajadores, intelectuales e independientes."<sup>3</sup>

Se destina la normativa para el mejoramiento de la conducta económica y social de los trabajadores pero se encuentra enfocado principalmente en las clases económicas débiles que se encuentran en la sociedad la cual se integra por obreros, empleados dependientes e independientes.

El tratadista, Ernesto Krotoschin, quien especifica los dos fines o aspectos que, según la doctrina española, tiene el moderno derecho laboral, es decir el fin normativo o regulador en la disciplina de relaciones interindividuales y el fin tutelar cuando se alude a las relaciones con el Estado y para el efecto indica lo siguiente: "El derecho de Trabajo se concibe como el conjunto de instituciones y normas que rigen las relaciones entre trabajadores y empleadores, individual o colectivamente, comprendiendo ramificaciones por las cuales este derecho se integra en el ordenamiento jurídico general."<sup>4</sup>

Es pues el derecho de trabajo el conjunto de normas jurídicas que fijan las bases generales que deben regular las prestaciones individuales de servicios a efecto de

---

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 647.

<sup>4</sup> **Tratado practico del derecho del trabajo.** Pág. 6.

asegurar a los trabajadores la vida, la salud y un nivel decoroso de vida otorgándoles tanto a trabajadores como patronos derechos y obligaciones que deben cumplir, así mismo crea instituciones para la solución de los conflictos que se susciten entre estos relativos a la prestación de los servicios.

#### **1.4. Principios informativos del derecho de trabajo**

El ordenamiento jurídico guatemalteco en materia laboral, se encuentra sustentado en diversos principios, lo cual es indispensable conocer para el adecuado manejo y comprensión de las normas laborales ya que de acuerdo al espíritu de las mismas puede crear una confusión con los principios del derecho común ya que las normas del derecho de trabajo buscan la protección de una parte y las del derecho común, tienen como finalidad regular las relaciones entre particulares respetando siempre la autonomía de la voluntad.

El Decreto 1441, Código de Trabajo, en el considerando cuarto contiene los principios del derecho de trabajo, regulándolos como características ideológicas del derecho de trabajo que deben inspirar la legislación laboral. Dentro de las características ideológicas o principios contenidos en el considerando cuarto tenemos: principio de tutelaridad, principio de garantías mínimas, principio de irrenunciabilidad, principio de imperatividad, principio de necesidad, principio de realidad, principio de objetividad, principio de equidad, principio el derecho de trabajo como una disciplina hondamente democrática.

## **A. Principio tutelar de los trabajadores**

El principio de tutelaridad se encuentra contenida en el considerando cuarto del Código de Trabajo Decreto 1441, en la literal a, la cual establece: “El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de estos, otorgándoles una protección jurídica preferente”. La desigualdad a la que se hace mención es en cuanto al ámbito económico y social ya que el trabajador se encuentra en desventaja ante el patrono, y debido a esto el trabajador puede ser vulnerado en sus derechos por el patrono, por lo que el Estado entra a proteger a este.

Es importante mencionar que para muchos este principio vulnera el principio constitucional de igualdad, contenida en el Artículo 4, de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” lo anterior porque el Estado protege preferentemente a una parte, pero esto es al contrario; ya que el Estado para garantizar este principio crea normas preferentes a los trabajadores para que estos estén en condiciones iguales ante los patronos, haciendo una correcta aplicación del principio constitucional de igualdad.

## **B. Principio de garantías mínimas**

El principio de garantías mínimas también contenidas en el considerando cuarto del Decreto 1441, Código de Trabajo, en la literal b, establece: “El Derecho de Trabajo constituye un minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador...” Este

principio establece que todo el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia laboral contiene un cumulo de derechos mínimos que el trabajador debe tener en una relación de trabajo, y que estas son susceptibles de ser mejoradas en la contratación laboral pero nunca se debe reducir. Este principio establece que las normas laborales constituyen un parámetro de lo mínimo que se les puede otorgar a los trabajadores que pueden aumentarse o mejorarse a favor del trabajador mas no reducirse en perjuicio de este.

### **C. Principio de irrenunciabilidad**

El principio de irrenunciabilidad contenida el inciso b del considerando cuarto del Código de Trabajo Decreto 1441, establece: "El Derecho de Trabajo constituye un minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este...". Esto obedece a que las normas del derecho de trabajo al tener como garantía mínima, se constituyen también irrenunciables; es decir que el trabajador no puede renunciar a ellas, ya sea por voluntad propia o a través de una coacción por parte del patrono.

En Guatemala, al momento de contratar o solicitar un trabajo, los empleadores no ofrecen garantías mínimas, como por ejemplo se da en algunos casos que el sueldo que pagan está por debajo de lo estipulado por el ejecutivo como el salario mínimo, y por la necesidad de trabajar las personas aceptan lo poco que el patrono ofrece; no obstante a que se firma un contrato aceptando el salario por debajo de lo establecido, de acuerdo a la característica de irrenunciabilidad se puede lograr la compensación del

salario no pagado de forma ilegal a través de los distintos procesos laborales que existen.

#### **D. Principio de imperatividad**

Las normas del derecho de trabajo tienen una característica muy importante que es la imperatividad, esto significa que se imponen que se impone a las partes, se dice que este principio limita el principio de autonomía de la voluntad, propia del derecho común, puesto que este, establece que las partes en todo contrato, pueden elegir libremente la forma de celebrar y las condiciones a las cuales se compromete. No siendo así en el derecho de trabajo que como ya se ha dicho los derechos de los trabajadores son mínimas e irrenunciables que no se puede dar menos de lo que está estipulado, por ende el principio de imperatividad obliga al patrono a otorgar el mínimo de derechos establecidos por el Estado.

#### **E. Principio de realidad**

También principio del derecho de trabajo que consiste en estudiar a los individuos sujetos a una relación de trabajo de acuerdo a la realidad social, considerando que para resolver las controversias que se susciten entre patronos y trabajadores se debe tener muy en cuenta la posición económica de cada uno de ellos. Esta rama del derecho recoge a través de este principio hechos concretos de la vida social de los hombres para lograr una solución justa de los hechos conflictivos que se presentan. Los jueces de trabajo no solo deben basar sus resoluciones de acuerdo al normativo laboral

vigente, sino que también deben emitir sus resoluciones de acuerdo a fundamentos justos para la parte desprotegida o que este en desventaja.

### **1.5. Naturaleza jurídica del derecho de trabajo**

Existen diversas clasificaciones y doctrinas escritas que tratan de explicar la naturaleza jurídica del derecho de trabajo, entre las más importantes tenemos: la teoría privativa del derecho de trabajo, la teoría dualista del derecho de trabajo, la teoría socialista del derecho de trabajo y por último la teoría publicista del derecho de trabajo.

#### **A. Teoría privativa del derecho de trabajo**

Esta teoría se sustenta en que las relaciones que se dan en todo contrato incluyendo el laboral debe prevalecer la autonomía de la voluntad de las partes, puesta que las condiciones deben ser pactadas por estos. En la época antigua esta teoría tenía más certeza puesto que las relaciones que se suscitaban relativo a la prestación de los servicios entre trabajador y patrono; se regulaban en el Código Civil, ahora bien esta teoría pierde sustento, al crear normas que le dan autonomía al derecho laboral, ya que tiene sus propias normas sustantivas y procesales independiente mente del normativo del derecho común.

## **B. Teoría dualista del derecho de trabajo**

Esta teoría sustenta que el derecho de trabajo pertenece parcialmente a una naturaleza jurídica de derecho público y parcialmente a una naturaleza jurídica de derecho privado, esto derivado a que sustenta que el derecho de trabajo contiene instituciones del derecho público como del derecho privado. Es de naturaleza privada porque regula relaciones que se dan entre los particulares patronos y trabajadores, pactando ellos la forma, tiempo lugar, de prestación de los servicios a cambio de una remuneración. Así mismo establece que es de naturaleza pública, ya que es el Estado que crea las garantías mínimas que obligatoriamente se debe incluir en toda relación laboral, creando también instituciones para la solución de sus diversas controversias.

## **C. Teoría socialista del derecho de trabajo**

Esta teoría afirma que el derecho de trabajo no pertenece al derecho público ni al derecho privado, puesto que su fin supremo es crear normativos justos que busquen compensar la desigualdad económica que existe entre patronos y trabajadores, y pues para que esto suceda debe estudiar a los individuos sujetos a relaciones laborales desde el punto de vista social.

## **D. Teoría publicista del derecho de trabajo**

Esta teoría establece que el derecho de trabajo es público, ya que es el Estado que otorga a través del normativo legal, el mínimo de garantías que de forma coercitiva se

deben de incluir en todo contrato de trabajo, aquí se puede observar como la autonomía de la voluntad de los particulares, cede a los intereses que el estado protege, crea también instituciones para la resolución de los conflictos que se susciten en la prestación de los servicios. El Código de Trabajo Decreto 1441, en su cuarto considerando en la literal e, establece: “El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.” Como se puede observar el ordenamiento jurídico guatemalteco lo regula, por ende en Guatemala la naturaleza jurídica del derecho de trabajo es pública.

#### **1.6. Fuentes del derecho de trabajo**

Como fuente del derecho de trabajo se tiene todo aquellos principios o fundamentos u orígenes de las normas jurídicas laborales, es decir de donde nace el derecho de trabajo como tal. Las fuentes del derecho de trabajo se clasifican en fuentes materiales y fuentes formales.

##### **A. Fuentes materiales**

Las fuentes materiales son todas aquellas circunstancias y hechos sociales, políticos y económicos que crean un estado de conciencia a la colectividad acerca de la existencia de la necesidad que tiene la sociedad, que luego los legisladores plasman en las leyes creando las fuentes formales.

## **B. Fuentes formales**

Las fuentes formales, son todo ese conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que crea el Estado a través de órgano competente, que en el caso de Guatemala es el Organismo Legislativo, con el cual busca la solución de una necesidad social. Las fuentes formales del derecho laboral son las leyes.

### **1.7. Elementos de la relación laboral**

La relación laboral; es la situación jurídica que se establece entre patronos y trabajadores por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea la forma de contratación. Ahora bien, el Código de Trabajo Decreto 1441, regula en el Artículo 19, "Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el Artículo precedente."

Habiendo definido que es una relación laboral y puntualizando que no requiere de formalismos si no que únicamente basta que inicie la relación de trabajo, se establece los elementos de esta relación; entre las que tenemos los elementos personales, formales y los elementos reales.

#### **A. Elementos personales**

El elemento personal de la relación laboral, está compuesta por todos los sujetos que intervienen en ella, como lo es el patrono y los trabajadores. El patrono de acuerdo al

Artículo 2 del Código de Trabajo, que establece: "Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo." Y el trabajador que lo define en el Artículo 3, "Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo", vemos pues que estos son los elementos esenciales de la relación laboral.

## **B. Elementos formales**

Cuando se habla de elementos formales en una relación laboral, se está haciendo referencia entre otras cosas al contrato de trabajo, a la capacidad que deben de tener las partes para poder ser sujetos de derechos y obligaciones y el objetos del contrato. En cuanto al contrato de trabajo; el Código de Trabajo en el Artículo 18, lo define de esta manera: "Contrato Individual de trabajo, sea cual fuere su denominación es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última a cambio de un atribución de cualquier clase o forma..." Se dice que el contrato es un elemento formal de la relación laboral porque si bien es cierto el derecho de trabajo no es eminentemente formalista, es Estado a través de las normas laborales otorga ciertos parámetros que se deben de cumplir en los contratos de trabajo, como por ejemplo las garantías mínimas que se deben prever.

Otro de los elementos formales es la capacidad, y este se refiere a la capacidad que deben de tener las partes para poder ser sujetos de derechos y obligaciones. En el derecho común la capacidad de ejercicio se adquiere a la mayoría de edad que es a los 18 años, tal como lo regula el Artículo 8 del Código Civil Decreto 106. No siendo así en el derecho de trabajo que la capacidad para contratar trabajo y percibir los respectivos salarios se adquiere a los 16 años, esto conforme a lo regulado en el Artículo 31 del Código de Trabajo, que establece: "Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se derivan del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos ". Como vemos este Artículo les otorga capacidad a los menores de edad pero con edad de catorce o más, que es la llamada capacidad relativa, puesto que solo le otorga ciertos derecho a ejercitar.

Por último el objeto del contrato de trabajo como un elemento formal, como en todo contrato el objeto del mismo debe ser lícito, no contrario a la ley o al derecho, es decir que no se puede celebrar un contrato de trabajo donde el objeto del mismo sea matar a alguien a cambio de una retribución, aquí no existiría una relación laboral y el objeto del contrato sería ilícito castigado por el derecho penal.

### **C. Elementos reales**

Cuando se habla de los elementos reales de la relación laboral, se debe hacer referencia a la prestación de servicios, la dependencia continua y dirección inmediata y

la retribución. La prestación de los servicios como un elemento real es la realización de la actividad por parte del trabajador a la que se comprometió; anteriormente ya se estableció que debe ser lícito. La retribución es otro de los elementos reales muy importantes, ya que si no existiere una retribución para el trabajador no estaríamos ante una relación laboral, ya que carecería de validez. Nadie realiza una actividad para otra si no es por una retribución de lo contrario estaríamos ante una esclavitud, tal como lo fue en la antigüedad, situación que es prohibida tanto por leyes nacionales como en los Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo.

## CAPÍTULO II

### 2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una institución autónoma creada con el fin de garantizar la salud a los trabajadores tanto del sector público como los trabajadores del sector privado. El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las Instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignara anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como

tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deban otorgar el régimen, conocerá los tribunales de trabajo y previsión social.” Como se estableció la importancia de esta institución, solo por el hecho de ser una institución creada por la Constitución Política de la Republica, si no por el fin que a este se le otorga, que es el de garantizar la salud de la población trabajadora, como un fin primordial y obligación que tiene el Estado como un mandato constitucional

## **2.1. Antecedentes históricos**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es creado con la finalidad de ayudar a los trabajadores en materia de salud, con la inclusión del Estado, patronos y empleados hace posible el principio que la inspiró y se encuentra contenido en la parte considerativa de su Ley Orgánica Decreto 295, en la que se consigna que se constituye para elevarse en forma paulatina.

Como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, en Guatemala se derrocó al gobierno del General Ponce Vaides quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno Democrático, bajo la

presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo. Este Gobierno trajo al país, dos técnicos en materia de seguridad social. Ellos fueron el Licenciado Oscar Barahona Streber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado bases de la seguridad social en Guatemala.

Al promulgarse la Constitución Política de la República de Guatemala de la llamada época dorada, se incluyó en el Artículo 63 las garantías mínimas, la cual establecía: Se establece el seguro social obligatorio, la ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor. El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el decreto número 295, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se crea así una institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

Lo importante es la creación de un régimen incluyente, en una sociedad donde la clase trabajadora no tenían derecho ahora empezarían a tener derecho mínimos en materia de salud, un régimen nacional, unitario y obligatorio, esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría

incurrir en la falta de previsión social. La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, regula en el Artículo 100: Seguridad social, el Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Que es la actual Constitución y mantiene vigente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

## **2.2. Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una institución gubernamental, autónoma, dedicada a brindar servicio de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al instituto. Como toda institución gubernamental, cuenta con una estructura organizacional con escalas jerárquicas específicas. De acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Decreto 295 del Congreso de la Republica, que establece: “Los órganos superiores del Instituto son: a) La Junta Directiva, b) La Gerencia; y, c) El Consejo técnico”. Estos tres órganos son los entes supremos del Instituto, y que en la Ley se encuentra bien definida su forma de integración; así como las funciones que cada uno ejerce.

### **A. La junta directiva**

La junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de acuerdo al Artículo 3, del Decreto 295, que establece: “La Junta directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de este”. Es importante resaltar que es órgano superior del instituto, el cual está integrada

por miembros de distintas dependencias estatales para tener un mayor control y eficacia en la prestación del servicio vital que es la salud a todos sus asociados.

La junta directiva de conformidad con la Ley; está integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes de cada dependencia que la integra, tal es el caso de un miembro propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la Republica, un miembro propietario y un suplente nombrados por la Junta monetaria del Banco de Guatemala, un miembro propietario y un suplente nombrados por el Consejo superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala, un miembro propietario y un suplente nombrado por el Colegio oficial de médicos y cirujanos, un miembro propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados y un miembro propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados.

Estos duran en su cargo un periodo de seis años y deben cumplir entre otros requisitos para ser miembros de la junta directiva tanto los miembros propietarios como los suplentes ser guatemaltecos naturales, mayores de veinticinco años, menores de sesenta años, del estado seglar y ciudadano en ejercicio, poseer honorabilidad.

## **B. La gerencia**

La gerencia es un órgano principal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es el órgano ejecutivo y en consecuencia tiene a su cargo la administración y gobierno del

mismo, es el encargado de ejecutar las decisiones que adopte la junta directiva sobre los temas de dirección.

La gerencia está conformada por un gerente quien es el propietario o titular de la gerencia y uno o más subgerentes, que tiene como función sustituir al gerente en caso de que este se ausente además su actuar siempre será ordenado y revisado por el gerente. El gerente es el representante legal del instituto, este tiene la facultad de delegar total o parcialmente la representación en los subgerentes.

### **C. El consejo técnico**

El consejo técnico es un órgano del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, integrado por asesores, que tiene como función recibir consultas, que deben ser resueltas de acuerdo a normas científicas y modernas de acuerdo a sus especialidades.

### **2.3. Financiamiento**

El régimen de seguridad social guatemalteco, de acuerdo con los principios generales de la seguridad social y según lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es nacional, unitario y obligatorio. Se encuentra instituido como una función pública y, según manda el texto institucional, el Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen tienen obligación de contribuir a financiarlo.

El régimen de seguridad social se encuentra inspirado en el principio de solidaridad, el financiamiento del sistema se lleva a cabo con base en una triple contribución: el Estado, los empleadores y los trabajadores, aportan una cuota, siendo estos últimos los beneficiarios. El Artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social determina precisamente ello: El régimen de Seguridad Social debe financiarse así: Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora y, de hecho, así es o aparte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado. Cada programa brindado por el régimen tiene su propia regulación con relación al aporte que cada sector debe hacer para el financiamiento de las prestaciones.

El Artículo 39 de la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: "...a. Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den, en la siguiente proporción: Trabajadores 25%, Patronos 50% y Estado 25%... ". No obstante estas proporciones pueden variar si se trata de la proporción contra riesgos profesionales o de trabajadores que solo devenguen el salario mínimo en cuyo caso el instituto queda facultado para poner la totalidad de las cuotas de trabajadores y de patronos a cargo exclusivo de estos últimos.

#### **2.4. Programas**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga ciertos beneficios a sus afiliados, en caso que ocurran los riesgos claramente establecidos, en el Artículo 28 del Decreto número 295 del Congreso de la República, que contiene la Ley Orgánica del Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social, establece: “El régimen de seguridad social comprende protección y beneficio en caso de que incurran los siguientes riesgos de carácter social: a. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b. Maternidad; c. Enfermedades Generales; d. Invalidez; e. Orfandad; f. Viudedad; g. Vejez; h. Muerte (gastos de entierro); e, i. Los demás que los reglamentos determinen”.

#### **A. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**

Se puede entender como todo daño corporal, que los trabajadores bajo dependencia sufran dentro del trabajo, son todas aquellas situaciones que sufre el trabajador al momento de estar ejecutando el trabajo al cual se comprometió, es decir que deviene de la realización o ejecución de la prestación. Ahora bien, las enfermedades profesionales constituyen otra parte de los daños a la salud del trabajador en la ejecución del trabajo, estos suelen irse ocasionando de forma paulatina, hasta ocasionar el detrimento físico del trabajador.

Tanto los accidentes de trabajo como las enfermedades profesionales, que se susciten pueden ocasionar incapacidad temporal o absoluta en ocasiones hasta la muerte del trabajador. Por lo que al darse alguna condición de estas el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, otorga los beneficios correspondientes al trabajador.

El Artículo 29 del Decreto 295, establece: “La protección relativa a accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales, comprende los siguientes beneficios para el afiliado: a. En caso de incapacidad temporal: servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y

hospitalarios; aparatos ortopédicos, y una indemnización en dinero proporcional a los ingresos. b. En caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen. Mientras no se declare la incapacidad permanente, se deben dar los beneficios de incapacidad temporal que corresponden; y, c. en caso de muerte, los causahabientes que hayan dependido económicamente del occiso en el momento de su fallecimiento, especialmente su esposa e hijos menores de edad deben recibir las pensiones que estimaciones actuariales determinen, además de una suma destinada a gastos de entierro. ”

Este riesgo de carácter social, es uno de los más importantes, derivado a la frecuencia con la que ocurren accidentes en la ejecución del trabajo, por lo que es imprescindible el conocimiento de los beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga a sus afiliados.

## **B. Maternidad**

Es un riesgo de carácter social, que tiene como finalidad, la protección de la mujer embarazada, así como el producto de la concepción. Ya que otorga beneficios a sus afiliados. El Artículo 30 del Decreto 294, establece: “La protección relativa a maternidad comprende los siguientes beneficios para la afiliada: a. Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el embarazo, el parto y el periodo postnatal, de acuerdo con lo que determine el reglamento. b. Indemnización en dinero durante los periodos inmediatamente anteriores y posteriores al parto, fijada proporcionalmente a los ingresos de la afiliada; c. Ayuda para la lactancia, en especie o en dinero; y, d.

Siempre que el riesgo de maternidad se transforme en enfermedad común o cause la muerte, se deben dar las prestaciones que indica el Artículo 31, en lo que sean aplicables”.

Es pues esta prestación un su subsidio que se reconoce a las trabajadoras, durante los periodos de descanso legalmente establecidos, en los supuesto de maternidad, es importante hacer hincapié en esta prestación social, derivado de su importancia, ya que comúnmente las mujeres son violentadas en estos derechos; ya sea que no son contratadas en un trabajo o son despedidas, sin gozar los beneficios que otorga el seguro social.

### **C. Enfermedades generales**

Otro riesgo de carácter económico social que contempla la legislación de la materia son las enfermedades generales, entendiendo estos últimos como el conjunto de achaques que sobrevengan en la salud de los trabajadores, sin ser específicamente por la prestación del servicio contractual. El Artículo 31 del Decreto 295, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece: “La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado:

- a. Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad;
- b. Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado, durante el mismo período;
- y, c. Suma destinada a gastos de entierro.”

Este tipo de prestación social, es uno de los más importantes ya que abarca cualquier tipo de enfermedad que sufra el afiliado. Es preciso mencionar, que el otorgamiento de los beneficios señalados en el Artículo anterior, es donde hoy en día se ha violentado el derecho de los afiliados, derivado a una mala atención que reciben por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

#### **D. La invalidez, orfandad, viudedad y vejez**

Son riesgos de carácter económico social que tiene como finalidad, garantizar la subsistencia de los afiliados cuando se dé una de las condiciones tales como invalidez, orfandad, viudedad y vejez. Es importante resaltar que estos beneficios no son exclusivamente para el afiliado, sino que abarca a sus familiares. El Artículo 32 del Decreto 295, establece: "La protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consisten en pensiones a los afiliados, que éstos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se haga".

Para el otorgamiento de estas y otras prestaciones de carácter económico social; se deben llenar ciertos requisitos, sin las cuales no se da el otorgamiento de la prestación. Tal es el ejemplo; en el caso de tener o pretender optar al beneficio por vejez, anualmente se debe cumplir con efectuar y hacer constar la supervivencia por parte de la persona que goza de este beneficio.



## CAPITULO III

### 3. El seguro social

El seguro social, es el conjunto de normas creadas por órgano estatal, para la protección de los trabajadores, en materia de salud, seguridad laboral, así como en el ámbito económico. Es preciso resaltar que estos derechos que abarca la seguridad social, han sido ganados en el transcurso del tiempo por los trabajadores a costa de trabajo y lucha contra los patronos y esto con la única finalidad de exigir mejoras en las condiciones de prestación de los servicios.

#### 3.1 Antecedentes históricos del seguro social

En el año de 1880 se pusieron en práctica tres métodos que tenían como función dar protección a la clase trabajadora urbana en contra de la miseria. El primero de estos métodos consistió en la implementación de cajas de ahorro estatales, en la cual los trabajadores debían depositar una determinada cantidad de su salario, y ahorrarlo para el momento que lo necesitara, sin embargo se presentó como inconveniente que no todos los trabajadores tenían la capacidad económica de estar ahorrando ya que no tenían para depositar en dichas cajas de ahorro.

El segundo de los métodos consistió en responsabilizar al patrono en la subsistencia de sus trabajadores, surgiendo con esta metodología el término negligencia; ya que los patronos no se hacían cargo, si los trabajadores sufrían algún accidente por negligencia

en la ejecución de su labor. Con ello surge también un principio al cual se le denominó principio del riesgo profesional, que consistió a que no obstante a que si el trabajador tiene o no la culpa el patrono debía cubrir los daños y perjuicios que sufra el trabajador ya que el principio del riesgo profesional regulaba que el patrono al momento de abrir una fábrica crea un establecimiento que por su índole puede dar lugar a accidentes de trabajo, de la cual no tiene culpa ni él ni el trabajador, pero el daño debía ser reparado por el patrono, ya que al momento de instalar una fábrica, se crea el riesgo profesional.

El tercer método empleado fue denominado el seguro privado que son seguros establecidos mediante sociedades de ayuda mutua y los organizados por compañías de seguro. Las organizaciones tenían como objeto prestar ayuda a sus miembros en casos de enfermedad, proporcionándoles ayuda médica, así como el pago de los gastos de entierro, los miembros de estas organizaciones debían de pagar una contribución para tener derecho a estas prestaciones o ayudas al momento que se deba la condicionante.

En 1883, el canciller alemán Otto Von Bismack promulgo una ley de seguro obligatorio por enfermedad, convirtiéndose Alemania en el primer país que instauró un sistema sanitario de la seguridad social. Dicha Ley contemplaba que el programa de seguro social debía ser sostenido por el Estado. Posteriormente se fue instaurando en diferentes países de Europa diferentes tipos de seguridad social esto en el siglo XIX, países como Austria-Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910 y Gran Bretaña y Rusia en 1911. A comienzos del siglo XX, en España y en alguno de los países de América Latina, siguiendo los impulsos modernizadores y sociales de los países más avanzados de Europa, se implantaron sistemas de Seguridad.

En Guatemala los antecedentes históricos de la seguridad social en cuanto a su formación se remontan desde las leyes de indias en la época colonial. En 1877 se promulgo el Decreto Gubernativo 177 Decreto Reglamento de Trabajo de Jornaleros el que contenía definiciones como patrono y jornalero, así como las obligaciones de cada uno de ellos.

En el año de 1894 se promulga la Ley de Trabajadores Decreto Gubernativo 486, fijando como una obligación para el patrono facilitar los medios de asistencia médica y medicinas a los colonos y sus familias en caso de enfermedad, así como a los jornaleros que por una u otra causa, no pueden llegar al lugar en donde aquellos residen. En la misma ley también se obliga a los patronos a cuidar de que todos los individuos residentes en la finca estén vacunados, también crea jueces encargados en la verificación del cumplimiento de la normativa.

La Ley Protectora de obreros promulgada en 1906, Decreto Gubernativo 669, contenía prestaciones para los trabajadores en caso de que sufran accidentes profesionales, así como asistencia médica en casos de enfermedad y maternidad; para la maternidad se establecen subsidios en dinero hasta por tres semanas y para los casos de incapacidad temporal, también se establecen subsidios en dinero, en cuantía equivalente a la mitad del salario; pero en el caso de incapacidad permanente, se establecieron pensiones vitalicias, tanto para los sobrevivientes como para la viuda y huérfanos.

Por ultimo en el año de 1945 se crea una constitución de Guatemala, en la que se determina el establecimiento del Seguro Social obligatorio. La aplicación práctica del

Seguro social fue hasta la entrada en vigor el Código de Trabajo en 1947, también fue creado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que se rige por el Decreto 295 del Congreso de la Republica de fecha 28 de Octubre de 1946.

### **3.2 Definiciones del seguro social**

En la doctrina diversos estudios han definido el seguro social con la finalidad de que se conozca más sobre el tema entre las más importantes esta:

“Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra la situación de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas”<sup>5</sup>.

El seguro social como conjunto integrado de medidas estatales que busca cumplir con uno de sus fines primordiales, que es la seguridad de las personas, a través de un órgano creado para la protección del afiliado, aunque en la actualidad no se cumpla con tal finalidad por la cual fue formado.

“La seguridad social es la protección que el Estado brinda a sus habitantes mediante la cobertura de riesgos de carácter social (accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, sobrevivencia, desempleo, etc.), provenientes de privaciones económicas y

---

<sup>5</sup> Fundación Tomás Moro, **Diccionario jurídico Espasa**, pág. 906

sociales que sin la existencia de aquella provocaría la desaparición o la reducción significativa de ingresos de la persona”<sup>6</sup>.

La seguridad social busca la protección económica del trabajador ya que si este no tuviera estas prestaciones de carácter económico social, gastaría su poco salario en los gastos de medicamentos y asistencia médica, llevando a este a una pobreza extrema. Es preciso resaltar que uno de los principios del derecho de trabajo el compensar la desigualdad económica que existe entre el patrono y el trabajador.

“El seguro social comprende el conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial que inspirándose más o menos en la institución del seguro privado, han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familias una protección, una seguridad contra los trastornos que suponen la pérdida o la disminución sensible de la capacidad laboral o el aumento de sus necesidades, debido a las vicisitudes de la vida humana”<sup>7</sup>.

La institución de la seguridad social, tiene un carácter preventivo de las necesidades que en el futuro pudieran tener los trabajadores, busca que el trabajador y su familia no sufra un detrimento en sus ingresos al momento que se dé uno de los riesgos establecidos tales como vejez, maternidad, accidentes.

---

<sup>6</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala, **Estudio demográfico, derechos humanos**, pág. 70.

<sup>7</sup> Cabanellas, Guillermo, **Ob.Cit.**, pág. 90

### 3.3 Fines

Los seguros sociales garantiza las necesidades vitales mínimas, que se extienden a todos los familiares que por la ley tienen este derecho, a través de la responsabilidad social que se tiene, encuadrados en la solidaridad que debe existir entre los obreros y los patronos, Menéndez Pidal traza los fines que se persiguen:<sup>8</sup>

- Constituir un medio eficaz de eliminar efectos adversos de la vida, y el trabajo en especial;
- Suplir la falta de resistencia económica de ciertos sectores;
- Desarrollar y perfeccionar la Política Social;
- Remediar los efectos económicos adversos;
- Combatir los riesgos, para impedir que su amenaza se materialice;
- Servir los postulados de la justicia social;
- Atender las necesidades personales desde antes del nacimiento (protección sanitaria de la futura madre) hasta después de la muerte (gastos funerarios y pensiones a los dependientes del asegurado fallecido);
- Cumplir las finalidades de un servicio público;
- Procurar a los que ampare un mínimo de subsistencia imprescindible;
- Organizar y analizar la estadística del seguro social y establecer las leyes de tendencia.

---

<sup>8</sup> Ibid.

El seguro, posee fines preventivos, indemnizadores y compensatorios. Prevé situaciones que habrán de producirse, trata de conservar la integridad del ser humano y de alejar o atenuar los peligros que lo acechan. Suple la desprotección del hombre, facilitando la cobertura de los principales riesgos y contingencias que lo amenazan, mediante prestaciones económicas que permitan un mínimo decoroso de existencia y cuidar la capacidad de trabajo de la población prolongado en la mayor medida posible el ciclo de actividad.

### **3.4 Asistencia y previsión social**

"La asistencia procede del verbo latino assistere, socorrer, ayudar, favorecer. Configura la asistencia social, en noción preliminar, un concepto impreciso dentro de la ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad o de cooperación en la mejora extra profesional de los trabajadores y de otros grupos o categorías sociales: estudiantes, soldados, menesterosos, niños sin hogar, presos, etc. Unas veces se practica por organismos estrictamente oficiales, que erigen la beneficencia en servicio público; otras, por particulares, que organizan de manera más o menos colectiva la ayuda al prójimo"<sup>9</sup>.

La asistencia social es el conjunto de actividades y programas que realizan los órganos gubernamentales y no gubernamentales, que se ocupa de diferentes situaciones entre las que se destacan: promover el cambio social hacia un estado de superación de las personas, la resolución de conflictos que surjan en la interacción humana, el

---

<sup>9</sup> Cabanellas Torres, **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 411

fortalecimiento y la liberación de los pueblos conforme al objetivo de alcanzar el común.

La asistencia social procura que todos los miembros de la sociedad tengan las mismas oportunidades y disfruten de los mismos derechos, sin distinciones de ningún tipo y criterio. Pero claro, como esto que mencionábamos en la mayoría de las sociedades resulta ser una utopía es que la asistencia social posa su atención en aquellas clases y sectores más desfavorecidos y olvidados que son los pobres. La asistencia social normalmente se despliega a través de instituciones que dependan del estado, pero también hay muchas organizaciones no gubernamentales o fundaciones que se ocupan de estos mismos menesteres y se financian de donaciones. En el caso de Guatemala esta actividad está a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La previsión social; entendida esta como el conjunto de acciones que buscan atender las necesidades de los integrantes de una sociedad. El objetivo de la previsión social es lograr un mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y humanas en general de la población.

La previsión social se encarga de brindar una protección a aquellas personas que están imposibilitadas de obtener un ingreso, ya sea de manera temporal o permanente. Estos servicios sociales, por lo tanto contribuyen a la cobertura de las principales problemáticas sociales como la pobreza, la salud el desempleo, la discapacidad o la vejez.

Se considera que la previsión social es una protección que la propia sociedad proporciona a sus integrantes, ya que estas medidas públicas son financiadas con los aportes de todos los ciudadanos mediante el pago de impuesto y tributos. Se trata de un mecanismo solidario, donde la población económicamente activa ayuda a mantener a aquellos que no pueden trabajar.

La previsión social se canaliza mediante diversas instituciones, según cada país. En Guatemala esta actividad está a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

"Muchas veces las locuciones y otras veces los conceptos de "asistencia social" y de "previsión social" se emplean erróneamente como sinónimos, y hasta se confunden los respectivos contenidos de las instituciones, e incluso disciplinas menores en lo social. Sin embargo entre ambas existe la distancia y la frecuente oposición que entre los verbos que provienen o que han originado: prevenir y asistir"<sup>10</sup>. Es menester hacer la distinción entre ambos conceptos ya que la asistencia social es asistir, servir, socorrer, ayudar, curar. En cambio la previsión social se refiere a disponer anticipadamente las cosas necesarias, preparar, aparejar, prever.

"Ampliando tales nociones, puede advertirse que la previsión actúa a priori por si los males o contingencias adversos llegan a producirse, con idea de impedirlos o superarlos en cuanto quepa. Contrariamente, la asistencia se manifiesta a posteriori, para remediar, abreviar o compensar un mal presente"<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 413.

<sup>11</sup> Fletes Corona Ricardo, **Asistencia social alcances y limitaciones.** Pág. 51

Es preciso indicar que en la previsión se procede con cautela frente a lo incierto; en la asistencia se actúa con remedios concretos, en la medida de la necesidad del asistido y de las posibilidades del que lo asiste. Sin dejar de mencionar que estos no son términos aislados uno del otro; por el contrario se complementan, ya que al darse el hecho que uno prevé entra el otro a asistir, dándose entre si la correlación.

### **3.5. Clases de seguro social**

La seguridad social, está en constante evolución puesto que las necesidades que se deben cubrir varían con el tiempo por lo que al estudiar las clases de seguro social se puede establecer diversas clasificaciones que los autores consideran importantes. Siguiendo principalmente a Menéndez Pidal, que analiza la siguiente clasificación o clases de seguro social:<sup>12</sup>

- **Por fuerza vincular**

- Facultativos, cuando los interesados o eventuales perjudicados disponen de libertad para afiliarse al seguro o permanecer al margen del mismo;
- Obligatorios, cuando hay que afiliarse al seguro impuesto inexcusablemente y aportar.

- **Por el organismo gestor**

- Públicos, si la administración incumbe al Estado u otra entidad pública;

---

<sup>12</sup> Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit**; pág. 93.

- Privados, cuando la gestión se entrega a empresas particulares;
- Mixtos, si el régimen combina ejercicio privado con inspección oficial;
- Centralizados, por unidad y jerarquización nacional;
- Descentralizados, cuando existe mayor o menor autonomía territorial en municipios, provincias o Estados federados.

- **Por la índole del riesgo**

- De origen fisiológico, como el nacimiento, la maternidad, la vejez y la muerte;
- De origen patológico, como la enfermedad y la invalidez, a lo cual se agrega el accidente, que más bien que de "origen" es de "repercusión" patológica, pues la causa es externa al organismo;
- De origen económico, el aumento de las cargas familiares, por nacimientos de hijos o crecimiento de ellos;
- De origen social, el paro forzoso, la cesantía, el abandono de la familia.

- **Por la unidad hombre en general**

- De índole personal, la enfermedad o la muerte como más características;
- Por razón del trabajo, paro o accidentes laboral.

- **Por las prestaciones en sí**

- Pago de indemnización en metálico, subsidios familiares, incapacidad permanente;
- Suministro en especie, aparatos de ortopedia o prótesis o el de una canastilla para el recién nacido;
- Suministro de servicios, como asistencia médica o quirúrgica.

- **Por los asegurados y beneficiarios**

- Nominal o individual, si se puntualiza quién es el amparado, insubsistible;
- Innominado o colectivo, si se ampara a quienes estén comprendidos en una descripción sin nombre, como a los trabajadores de determinada empresa, por los accidentes del trabajo, pero hasta cierto número y siempre que al acaecer el riesgo se compruebe la cualidad determinante del seguro (que se era trabajador y que fue alcanzado en el ámbito de la empresa asegurada).

- **Por la percepción de las prestaciones**

- Inmediatos, si los beneficios se reciben apenas se verifiquen las circunstancias precisas;
- Diferidos, cuando transcurre determinado lapso o se justifica la situación, como en ciertos seguros infantiles o hasta cierto plazo sin empleo, en algunos del paro forzoso.

- **Por la unidad o diversidad**

- Seguros independientes, para cada contingencia o riesgo;
- Separados, pero coordinados, por la finalidad social;
- Unido, si rige un solo seguro para todos los riesgos sobre los que se haya legislado;
- Total, si la protección se extiende a todos los riesgos y todas las personas.

- **Por su financiamiento**

- Patronal, cuando la carga económica recae sólo en el sector empresarial;
- Obrero patronal, si al desembolso del patrono se añade uno igual o menor del trabajador;
- Mixto, si la contribución empresarial, o a la adicional obrera, se agrega la del Estado.

- **Por criterio enumerativo**

En que la auténtica clasificación se esfuma, reemplazada por la simple cita de los distintos seguros en vigor, sea por orden cronológico de las leyes o reglamentaciones o de otra manera.



## CAPITULO IV

### **4. Eliminación del mínimo de trabajadores para la inscripción obligatoria en el régimen de seguridad social**

La Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que entre otros deberes que tiene el Estado de Guatemala; debe garantizar la vida y la seguridad de las personas, como un ente supremo y primordial. Es decir que sobre todas las cosas lo más importante que el Estado debe proteger es la vida y la salud.

Hoy en día, a través de los diferentes medios de comunicación se puede observar el estado deplorable que se encuentran los hospitales, centros de salud estatales, que refleja el poco interés que tienen las autoridades de turno para el cumplimiento de lo estipulado en el ordenamiento jurídico supremo del país.

Se puede establecer que el estado está incumpliendo con la protección de la vida de los habitantes de la República de Guatemala; los cuales cada día se dirigen a los distintos hospitales y centros de salud en busca de la protección del Estado, pero este no logra satisfacer las necesidades de las clases más pobres, que como es de entenderse es la gran mayoría de habitantes de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1, establece: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2,

Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Así también en el Artículo 93, establece: "Derecho a la Salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna". De acuerdo a lo citado, se puede observar la incapacidad de las autoridades estatales para darle cumplimiento al fin supremo que tiene el Estado, que es el bien común, lo anterior no solo en materia de salud, que es el tema central, si no en todas las esferas de la vida de los habitantes.

El Estado de Guatemala, pese a su incapacidad para garantizar la salud de los habitantes, ha creado mecanismo legales, que en lugar de facilitar el acceso a la salud a todas las personas las dificulta; tal es el caso del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, que en el Artículo 2, establece: "Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores".

El Artículo citado anteriormente, va en contra de las obligaciones y deberes que tiene el Estado de Guatemala en garantizar la salud, ya que como se estableció anteriormente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; fue creado con la finalidad de aplicar en

beneficio del pueblo de Guatemala un régimen de seguridad social unitario y obligatorio, además en los considerandos del Decreto 295, es estableció que la finalidad de dicha ley es de dar protección mínima a toda la población del país. Aunado a esto el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Obligación del Estado., sobre salud y asistencia social. El Estado velara por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más bienestar físico, mental y social".

La violación del derecho a la salud consiste en que el mismo aparato estatal emite un acuerdo que regula que solo los patronos, personas individuales o jurídicas que ocupen tres o más trabajadores tiene la obligación de inscribirse al régimen de seguridad social, con lo cual se desprotege y se viola el derecho constitucional de esta protección para los trabajadores que se ocupen en una empresa o estén bajo dependencia, cuando su número no sea de tres o mayor que esta. Quedando estos fuera de toda protección social, lo que conlleva a que estos, como por ejemplo al tener algún problema de salud o accidente en lugar de ser protegido por el seguro social, son despedidos de estas empresas, para que los patronos no tengan ninguna complicación. Lo que conlleva que estos trabajadores desprotegidos busquen por sus medios la salud, lo que genera más pobreza y desigualdad social.

#### **4.1 Seguridad social integral**

A lo largo de todos estos años, que se tiene un aparato de seguridad social desde la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se ha tenido un seguro social tradicional, el cual se financia de acuerdo al sistema de triple contribución; es decir contribuciones de trabajadores, patronos y del Estado. Se dice que es un sistema tradicional, ya que se ha estancado y su funcionamiento no ha sido el adecuado. El sistema de seguridad en Guatemala ya no es funcional, la demanda ha ido en crecimiento, las cuotas que los trabajadores deben pagar se efectúa, mas no así las cuotas patronales ni las contribuciones estatales, lo que ha llevado a un deplorable sistema de seguridad social. El sistema de seguridad social opera aun, bajo los criterios por los cuales se creó muchos años atrás, los cuales consistían en principios como la solidaridad, integridad, público y obligatorio.

Estos principios ya no son suficientes en la actualidad, es preciso alcanzar nuevas metas en esta materia. Los sistemas de seguridad social estáticos dejan de responder a su cometido, por lo que es importante revisarlos constantemente y apuntar sobre todo a la expansión de su cobertura. Los beneficios de un sistema de seguridad social no deben apuntar o dirigirse a la fuerza laboral formalmente constituida, sino que debe incluirse a los trabajadores individuales, a los trabajadores que trabajan en la informalidad, y hasta llegar en la máxima expresión de la seguridad social que es la protección de la clase más menesterosa.

Todo lo contrario a lo que ocurre en el sistema de seguridad social de Guatemala el cual se encuentra en una crisis institucional permanente ya que en lugar de expandir la cobertura del régimen de seguridad social, se contrae, ejemplo de ello es el Artículo 2 del Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, que en el Artículo 2, establece: “Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social. Los patronos que se dediquen a la actividad económica del transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto (carga y pasajeros), utilizando para el efecto vehículos motorizados, están obligados a inscribirse cuando ocupen los servicios de uno (1) o más trabajadores” lo cual refleja el poco compromiso estatal de expandir la cobertura del régimen de seguridad social a toda la población, ya que incluso veda este derecho a los trabajadores de empresas donde hay solo uno o dos empleados.

Es preciso que el sistema de seguridad social en Guatemala cambie apuntando a la inclusión de más personas y otorgar más beneficios a esto, así como mejorar la calidad de prestación de estos, ya que como se apuntó anteriormente, se tiene una crisis institucional, donde el Estado, ha dejado de cumplir con otorgar a los beneficiarios del régimen de seguridad social, un trato digno, un trato justo y humano.



#### **4.2 Propuesta de nuevo acuerdo de La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

Para lograr cambios en la investigación que se realiza, se propone la emisión de un nuevo acuerdo donde se elimine el mínimo de trabajadores para que un patrono contraiga la obligación de inscribirse al régimen de seguridad social, y de esta forma lograr que se garantice a todo trabajador constituido legalmente, todos los derechos que el seguro social le otorga.

### **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **ACUERDO NÚMERO 1123**

#### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 93. De la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el goce de la salud es un derecho fundamental de todo ser humano, sin discriminación alguna, y que el Artículo 94 de la misma, regula que es deber del Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, siendo estas normas citadas incluyentes y no excluyentes. Que este Órgano razona que el sistema de seguridad social debe sufrir cambios, que trasciendan en una mejora para la población guatemalteca, y que esto solo se lograra mediante la inclusión de todos los trabajadores legalmente constituidos al régimen de seguridad social. Que actualmente la obligación de estar inscritos al régimen de seguridad social, únicamente es para las patronos que



ocupen tres o más trabajadores, lo que sin duda alguna vulnera el derecho a la protección social que por mandato constitucional es obligación del Estado.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y lo preceptuado en el Artículo 19, Inciso a) del Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ACUERDA:**

Dictar el siguiente:

**“REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PATRONOS EN EL RÉGIMEN DE  
SEGURIDAD SOCIAL”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Patrono es toda persona individual o jurídica, que emplea los servicios de trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.



**ARTÍCULO 2.** Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe uno o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social, cualquiera que sea la actividad económica a la que se dediquen.

**ARTÍCULO 3.** El patrono está obligado: a) Descontar de la totalidad del salario que devenguen los trabajadores, el porcentaje correspondiente a la cuota laboral; b) Pagar la cuota patronal; y, c) Solicitar inmediatamente su inscripción en el Régimen de Seguridad Social, desde la fecha en que ocupe el número de empleados indicado en el Artículo 2.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PATRONOS**

**ARTÍCULO 4.** En una inscripción tienen calidad de patrono los copropietarios de empresas que no estén organizados en forma de sociedad, y/o cuando ejerzan funciones de dirección administrativa general en los bienes comunes.

**ARTÍCULO 5.** Las personas jurídicas que asuman la calidad patronal en el Régimen de Seguridad Social, deben comprobar documentalmente su personalidad jurídica y la personería que acredite su representación legal.

**ARTÍCULO 6.** Exclusivamente en el caso de las sociedades mercantiles, se dispone lo siguiente:

a) Que en una inscripción patronal, se acrediten únicamente hasta dos representantes legales de las mismas.

b) Cuando los dos representantes legales acreditados en una inscripción patronal sean accionistas o socios de las mismas, dichas personas no están obligadas a reportarse como trabajadores en las planillas de Seguridad Social, salvo que los mismos soliciten por escrito su deseo de ser protegidos por el Régimen de Seguridad Social.

c) No tienen la calidad de afiliados al Régimen de Seguridad Social, los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las sociedades accionadas, y que perciban una remuneración para el ejercicio de sus cargos. Sin embargo, si desempeñaren otros cargos remunerados en la empresa, se considerarán afiliados con respecto a los mismos.

ARTÍCULO 7. El patrono que sea propietario o usufructuante de dos o más centros de trabajo de igual o similar naturaleza, actividades o fines, debe reportarlos en las planillas separadas o identificando a los trabajadores de cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 8. En una inscripción patronal al Régimen de Seguridad Social en la actividad económica de la construcción, se pueden presentar las situaciones siguientes:

a) Es patrono el propietario de la construcción, cuando la ejecute un profesional de la Ingeniería, maestro de obra, encargado o empresa constructora, pero sin que exista contrato de construcción.



b) Es patrono el contratista cuando la obra la lleve a cabo por contrato celebrado entre éste y el propietario de la construcción, o para la ejecución de una construcción, contenida en escritura pública o documento privado.

### **CAPITULO III**

#### **CENTROS DE TRABAJO**

ARTÍCULO 9. Para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el término empresa en una inscripción patronal, debe entenderse como centros de trabajo donde laboran los empleados o trabajadores a su servicio. El hogar o casa de habitación no debe conceptuarse como empresa.

ARTÍCULO 10. Cuando una obra o parte de la obra se haya ejecutado, sin haberse cumplido con la obligación de inscribirse en el Régimen de Seguridad Social, dicho acto podrá realizarse posteriormente aunque la obra se encuentre terminada; para tal efecto, las contribuciones de seguridad social se calcularán estimando el monto de los salarios devengados por los trabajadores (mano de obra) como el treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de la obra efectuada, determinado mediante Licencia Municipal o Avalúo.

ARTÍCULO 11. En el caso del transporte terrestre de carga, pasajeros, o mixto (carga y pasajeros), los vehículos motorizados constituyen centros de trabajo.



**ARTÍCULO 12.** Quedan obligados a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social, todas las cooperativas formalmente constituidas que reúnan el número mínimo de trabajadores establecido en el Artículo 2 de este Reglamento.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 13.** Trabajador es la persona individual que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

**ARTÍCULO 14.** Los trabajadores cónyuges de patronos individuales, podrán afiliarse al Régimen de Seguridad Social, cuando el matrimonio se haya celebrado con la modalidad de separación absoluta de bienes o de comunidad de gananciales; no podrán afiliarse al Régimen de Seguridad Social, los trabajadores cónyuges que hayan celebrado matrimonio en el caso de comunidad absoluta de bienes.

**ARTÍCULO 15.** Las personas individuales que tengan la representación del patrono, y que ejerzan a nombre de éste funciones de dirección o de administración, tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todas las que estén legítimamente autorizadas por aquél, son trabajadores afiliados y deben aparecer reportados como tales en las Planillas de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 16.** El trabajador que siendo jubilado del Estado o sus instituciones, o que perciba pensión del Régimen de Seguridad Social por los riesgos de Vejez o Invalidez,



y que inicie nuevamente relación laboral, tiene la calidad de Trabajador Activo, y debe deducírsele de su salario la Cuota Laboral y el patrono debe de cubrir la Cuota Patronal; sin embargo, la pensión no será modificada.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS INSCRIPCIONES PATRONALES**

ARTÍCULO 17. Las inscripciones patronales deben ser gestionadas por los patronos, directamente en la División de Registro de Patronos y Trabajadores de las Oficinas Centrales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando corresponda al Departamento de Guatemala, en los demás departamentos, en las Delegaciones y Cajas Departamentales del Instituto.

ARTÍCULO 18. Para las inscripciones patronales debe llenarse un formulario proporcionado por el Instituto, el cual tiene la característica de declaración Jurada, el que debe acompañarse con la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 19. El Instituto se reserva el derecho de comprobar si la fecha de declaratoria formal de inscripción es la que efectivamente corresponde.

ARTÍCULO 20. Al efectuarse la inscripción patronal, se asignará el número patronal, extendiéndose Resolución de Inscripción Patronal, la cual se notificará al patrono.



ARTÍCULO 21. En el caso de patronos identificados como personas individuales, el formulario de "Inscripción Patronal" deberá ser firmado por el patrono interesado, y en el caso de patronos constituidos como personas jurídicas, únicamente por el representante legal acreditado en el mismo.

ARTÍCULO 22. En el caso de inscripciones constituidas por patronos identificados como personas individuales, la persona o personas que tengan la calidad de patrono(s), no deben figurar a la vez como trabajadores.

ARTÍCULO 23. Inscripciones Patronales "de oficio", son las realizadas cuando exista negativa o resistencia del patrono a inscribirse, estando obligado.

ARTÍCULO 24. El Instituto debe tener un registro especial de números patronales asignados al Estado como entidad patronal, que consiste en una serie aparte de la numeración general de los demás patronos inscritos en el Régimen de Seguridad Social.

ARTÍCULO 25. Sólo debe otorgarse número patronal de la serie de registros de patronos particulares, a dependencias del Estado que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS INCIDENCIAS PATRONALES**



**ARTÍCULO 26.** Incidencias patronales, son las modificaciones a datos fundamentales de una inscripción patronal en el Régimen de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 27.** Se deben de tomar como incidencias patronales las siguientes:

a) Anulación de una inscripción patronal: se formaliza cuando se compruebe fehacientemente su improcedencia.

b) Cancelación de una inscripción patronal: procede cuando se clausuren definitivamente las actividades y jurídicamente deje de existir.

c) Modificaciones: todo cambio en direcciones de centros de trabajo, nombre u otros de registro.

**ARTÍCULO 28.** El registro de incidencias patronales, no afecta el derecho que el Instituto tiene de percibir las cuotas pendientes de pago o gestionar el cobro de cualquier otro adeudo acreditado a su favor, que se haya ocasionado durante la vigencia de la inscripción patronal.

**ARTÍCULO 29.** Cualquier incidencia patronal debe ser comunicada por escrito al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por intermedio del Departamento Patronal en el Departamento de Guatemala, y en el resto de departamentos, por intermedio de las Delegaciones o Cajas Departamentales, dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha en la cual se suscitó la misma.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 30.** El registro, control y emisión de las resoluciones patronales en el Régimen de Seguridad Social, estará a cargo de la División de Registro de Patronos y Trabajadores.

**ARTÍCULO 31.** Todos los patronos quedan obligados a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social, dentro de los treinta (30) días siguientes al mes en que estén obligados a contribuir con el Régimen de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 32.** Los patronos recién inscritos deberán hacer efectivas sus contribuciones de seguridad social, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción.

**ARTÍCULO 33.** La Gerencia del Instituto queda facultada para dictar un Instructivo y todas las disposiciones administrativas que considere necesarias para la aplicación de este Reglamento, tomando en consideración los requerimientos de inscripción de patronos en el Régimen de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 34.** El registro de la firma y sello del Subgerente en resoluciones patronales elaboradas en la División de Registro de Patronos y Trabajadores, podrá hacerse por medios mecánicos o electrónicos.



## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATIVAS**

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala a los quince días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Oportunamente publíquese.

Presidente

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

Vocal

Vocal

Vocal

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, quince de julio de dos mil diecisiete.

Con instrucciones del señor Gerente, se ordena la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de la Junta Directiva, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto.

Secretaria de la Gerencia

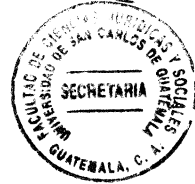
Publicado en el Diario de Centro América del 30 de julio del 2017

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El ordenamiento jurídico actual, en materia de seguridad social, establece la obligación para la inscripción al régimen de seguridad social, únicamente para los patronos, personas individuales o jurídicas, que ocupen tres o más trabajadores. Lo que excluye el derecho a la seguridad social de muchos trabajadores de empresas donde solo se ocupan uno o dos empleados.

Lo anterior vulnera el derecho a la seguridad social, ya que como lo preceptúa el Artículo 94, de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velara por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social".

La seguridad social, debe ir en constante evolución, de acuerdo con la realidad nacional, no se puede concebir un régimen de seguridad social excluyente. Por lo que se hace necesario crear nuevos cuerpos legales para garantizar que todo trabajador legalmente constituido tenga el derecho al régimen de seguridad social. Lo que conlleva a proponer la emisión de un nuevo reglamento de régimen de seguridad social, que cumpla o satisfaga la necesidad de inclusión de la población y con ello el Estado pueda cumplir con uno de sus fines primordiales que es la de garantizar la salud de la población.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta, Srl Buenos Aires, Argentina. 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL. **La Seguridad Social en Guatemala**. México, 1994.

FLETES CORONA, Ricardo. **Asistencia social, alcances y limitaciones**. 3ra. Ed. México (s.e), 2004.

FRANCO LÓPEZ, Cesar Landelino. **Derecho sustantivo individual de trabajo**. Ed. Estudiantil Fenix. Guatemala 2010.

FUNDACIÓN TOMÁS MORO. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe S.A., 1999.

KROTOSHIN, Ernesto. **Tratado practico de derecho de trabajo**. (s.l.i.), (s.e.), 1973.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Carlos. **Problemática del trabajador con respecto al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1994.

STIFTUNG, Friedrich Ebert. **La Seguridad Social en Guatemala diagnóstico y propuesta de reforma**. 2da. Ed. Guatemala: Fundación Friedrich Ebert, Representación en Guatemala, 2000.

VAIDÉS ORTIZ, Otto Salvador. **Historia de la Seguridad Social y su carácter obligatorio**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1966.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, 1947.**

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto número 295, del Congreso de la República de Guatemala, 1946.**

**Reglamento de inscripción de patronos en el Régimen de Seguridad Social. Acuerdo número 1123 de la Junta Directiva, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Guatemala 2003.**